

Anteproyecto de modificación del Reglamento estableciendo la Audiencia Pública Obligatoria en los procesos de adopción de decisiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Mendoza

H. Concejo:

El paso de una democracia meramente delegativa a una democracia verdaderamente participativa implica la necesidad de articular una serie de mecanismos concretos de participación política que impliquen un efectivo involucramiento de la ciudadanía en los procesos políticos.

Resulta importante evitar que las personas que habitan la Ciudad de Mendoza tomen conocimiento de decisiones tomadas por el Concejo Deliberante que afectan sus vidas cotidianas cuando estas decisiones ya están aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial sin que nadie se hubiera enterado antes.

No se trata de crear una democracia permanentemente deliberativa ni de demorar los procesos decisorios del Concejo, pero si de garantizar una instancia de consulta y participación ciudadanas encaminada a receptar las opiniones del colectivo social sobre los temas en tratamiento y a punto de aprobación.

La incorporación de la audiencia pública a los procesos decisionales del Concejo Deliberante se inscribe en esta tendencia. Por la misma, cuando un expediente a disposición del Concejo tenga despacho de comisión y esté pronto a su consideración en el plenario del Cuerpo queda durante una semana publicado en Internet de manera que cualquier ciudadano de la ciudad pueda opinar sobre el mismo.

Proyecto de Ordenanza

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Mendoza sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1: Agregase como Título XXV del Reglamento del H. Concejo la siguiente disposición:

“Artículo 188: En todos los proyectos de ordenanza, resolución, decreto y comunicación sometidos a la consideración y aprobación del H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Mendoza habrá una instancia obligatoria de apertura de audiencia pública siendo nula cualquier decisión tomada por el Cuerpo sin haber cumplido este trámite.

Artículo 189: Cuando un proyecto de ordenanza, resolución, decreto o comunicación haya recibido despacho de comisión y haya sido remitido al plenario del H. Concejo para su tratamiento en la siguiente sesión será puesto a disposición de la consideración de los ciudadanos y ciudadanas en la página oficial del Concejo en Internet.

Artículo 190: Los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Mendoza que acrediten sumariamente un interés en el tema resuelto por la Comisión podrán anotarse por vía de Internet para ser escuchados en audiencia pública ante la comisión o comisiones que tuvieron a su cargo el despacho del proyecto.

Artículo 191: Las audiencias públicas tendrán lugar los días miércoles, jueves y viernes y estarán a cargo de la Comisión que ha tenido a su cargo el estudio y despacho de los proyectos enviados al plenario. Cuando hayan intervenido más de una comisión en el estudio del proyecto la audiencia pública se llevará adelante en forma conjunta.

Artículo 192: El Presidente de la comisión a cargo del despacho del proyecto determinará el tiempo asignado a las exposiciones de los ciudadanos y ciudadanas que quieran ser escuchados. Dicho tiempo se fijará teniendo en cuenta el número de personas anotadas, su conocimiento del tema y la pertinencia de su opinión para el cuerpo. No podrá ser en ningún caso inferior a los cinco minutos y podrá extenderse hasta 60 minutos si los elementos reseñados en el presente artículo lo justifican. Los expositores podrán ser libremente interrogados por los señores concejales sobre aspectos de su exposición.

Artículo 193: Las opiniones vertidas en las audiencias públicas no serán vinculantes para la conformación de la decisión final del concejo sobre los proyectos de ordenanza, resolución, decreto o comunicación sometidos a este proceso.

Artículo 194: Todos los despachos de comisión de proyectos de ordenanza, resolución, decreto y comunicación deberán ser sometidos a este proceso aún cuando resolvieran el rechazo y / o el archivo del proyecto en cuestión.

Artículo 195: Cuando la importancia de la cuestión o la cantidad de personas que desean ser escuchadas lo justifique el expediente con el despacho de Comisión podrá ser reservado en la Secretaría Legislativa del Concejo por hasta siete días corridos antes de su tratamiento en el plenario.”

Artículo 2: De forma

Dr. Alberto Montbrun
Concejal (PS)